

BOLETIN OFICIAL DE LA

ZONA DE PROTECTORADO

ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 32

AÑO XXIV

INDICE

	<u>PAGINAS</u>
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir creando un nuevo concepto al final del Artículo único, Capítulo IV, Título X, Atenciones generales de la Inspección de Mehalas y Guardia Jalifiana	981
Dahir ordenando comprar una casa a D. Miguel Gómez Díez, aceptando la donación de la Junta Municipal de Villa Sanjurje y acordando ceder al Habús para Medarsa el edificio.	982
Dahir aprobando el Reglamento del personal subalterno de la Administración de la Zona... ..	983
Decreto Visirial (rectificado) nombrando a Sid Ahmed Ben Sid Amar Ben Mohamed (a) Akchot para el cargo de Sustituto del Kadi del Nekor (Beni Uriaguel)	989
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Decreto-Ley relativo al estampillado de los billetes del Banco de España	989
<i>Secretaría General.</i> —Personal.—Decretos visiriales.—Nombramientos y ceses... ..	992
Acuerdo de que se reintegren a sus destinos todos los Maestros del Protectorado	994
Acuerdo disponiendo el cese de los funcionarios interinos procedentes de Cuerpos de España	994
Relación del personal que ha sido decretado su cese en los servicios de la Administración del Protectorado	996
<i>Delegación de Asuntos Indígenas.</i> —Relación de los cambios de personal Interventor	997
<i>Delegación de Fomento.</i> —Pliego de condiciones particulares y económicas para las obras de abastecimiento de aguas de Ein Zoren, por un importe de 126.103'61 pesetas	998
Pliego de condiciones particulares y económicas para la terminación de la explanación y obras de fábrica del trozo tercero de la carretera de Tetuán a Uad Lau, por un importe de 249.505'12 pesetas	1000
Avisos	1002
Servicio de Minas.—Aviso	1003
<i>Compañía Franco-Española del Ferrocarril Tánger-Fez.</i> —Anuncio de subasta	1003

ANEXO AL NUMERO 32

Registro de Inmuebles	393
Administración de Justicia.—Edictos	393
Cédulas de citación	395
Cédulas de notificación	400
Cédulas de requerimiento	403

VIAJES

TARIFA

Un año de suscripción... 18 pesetas
Número suelto, año completo... 1
Número suelto, año completo... 150

ANUNCIOS

Una línea... 75 pesetas mensuales (tres insertiones)
Cinco líneas... 375
Una línea profesional... 150
Una línea... 75

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una línea... 100 pesetas por inserción
Una línea... 50
Una línea... 25

TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones).		
Media plana... ..	45	—	—	—
Una plana portadas..	150	.	—	—
Media plana ídem ...	75	.	—	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.		
Media plana	50	—	—	—
Un cuarto de plana	25	—	—	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones de la Administración Jalifiana****DAHIR CREANDO UN NUEVO CONCEPTO AL FINAL DEL ARTICULO UNICO, CAPITULO IV, TITULO X, ATENCIONES GENERALES DE LA INSPECCION DE MEHAL-LAS Y GUARDIA JALIFIANA**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad, con motivo de las actuales circunstancias, de crear un concepto más en el Título 10, Capítulo 4.º, Artículo único, Atenciones Generales de la Inspección, Mehal-las y Guardia Jalifiana, y asesorado por los Organismos competentes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Al final de los conceptos reseñados en el mencionado artículo único, se aumentará otro que diga:

E). "Para atender a la adquisición de tiendas de campaña para las Mehal-las Jalifianas pesetas 42.000.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 3 de Chaaban de 1355 (correspondiente al 20 de Octubre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, creando un nuevo concepto al final del Artículo único, capítulo 4.º, Título 10, Atenciones generales de la Inspección de Mehal-las y Guardia Jalifiana.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 20 de Octubre de 1936.—El Alto Comisario. P. D.—El Secretario General, *Beigbeder*.

DAHIR ORDENANDO COMPRAR UNA CASA A D. MIGUEL GOMEZ DIEZ, ACEPTANDO LA DONACION DE LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA SANJURJO Y ACORDANDO CEDER AL HABUS PARA MEDARSA EL EDIFICIO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Ja'ifiana.

Vista la oferta efectuada por D. Miguel Gómez Díaz, de vender al Majzen un edificio de su propiedad situado en Villa Sanjurjo al lado derecho de la carretera que conduce a la Cebadilla y frente al edificio destinado a Fondak, por un valor total de 125.000 pesetas comprometiendo el vendedor a percibir esta cantidad en la siguiente forma: 50.000 pesetas al otorgarse la escritura de venta; 37.500 pesetas el 15 de Enero de 1937 y 37.500 pesetas el 15 de Abril del mismo año.

Visto el acuerdo de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo, por el que se acuerda ceder al Majzen gratuitamente el solar de su propiedad sobre el cual se halla construido el edificio de don Miguel Gómez Díez, donación que la dicha Corporación Municipal hace de acuerdo con las bases existentes y aprobadas para la administración de sus propiedades.

Vista la necesidad y conveniencia de establecer una Medarsa de Segunda Enseñanza en la Región del Rif en donde puedan cursarse por los alumnos de las kabilas de la Región los estudios necesarios sin necesidad de desplazarse a grande distancias de sus familiares.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º—Se acuerda adquirir a DON MIGUEL GOMEZ DIEZ, en los plazos, cuantías y fechas antes citadas el edificio arriba reseñado y así mismo aceptar la donación que la Junta Municipal de Villa Sanjurjo hace del solar al Majzen.

2.º—Para efectuar el pago del segundo y tercer plazo se habilitará el oportuno crédito en el Presupuesto del Majzen para el año 1937.

3.º—Se cede en usufructo indefinido y gratuito al Habús de Villa Sanjurjo el edificio y solar a que se refiere este Dahir, al solo efecto de que establezca en él una Medarsa de Segunda Enseñanza siendo de cuenta del Habús todas las obras que sean necesarias realizar en el edificio para su habilitación y conservación volviendo al Majzen todo lo cedido si se destinase a fin distinto de aquél para que se cede.

4.º—Nuestro Mudir General de Bienes Majzen tomará las medidas necesarias y dará las órdenes oportunas para el cumplimiento de todo lo que se dispone en este Dahir así como para la catalogación en el Registro del Mustafadato correspondiente de la finca.

Dado en Tetuán a 19 de Xaaban de 1355 (correspondiente a 5 de Noviembre de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismael ordenando comprar una casa a don Miguel Gómez Díez, aceptando la donación de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo y acordando ceder al Habús para Medarsa el edificio.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—
Dado en Tetuán a 5 de Noviembre de 1936.—El Alto Comisario: P. D.,
Juan Beigbeder.

**DAHIR APROBANDO EL REGLAMENTO DEL PERSONAL SUBALTERNO
DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios.
Que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Reglamento creando el Cuerpo de Porteros publicado en el "Boletín Oficial de la Zona" de 20 de Diciembre de 1930.

Vista la conveniencia de dictar una disposición que regule los derechos y deberes del personal subalterno de la Administración de nuestra Zona y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Venimos en disponer la aprobación y publicación del Reglamento que a continuación se inserta.

Dado en Tetuán, a 2 de Xaaban de 1355 (correspondiente al 19 de Octubre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismael, aprobando el Reglamento del personal subalterno de la Administración de la Zona.—Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, a 19 de Octubre de 1936.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz.*

R E G L A M E N T O
DEL CUERPO DE PORTEROS DE LA ADMINISTRACION
DEL PROTECTORADO

ARTICULO 1.º

Constituirán el Cuerpo de Porteros el personal subalterno que esté en posesión de nombramiento de Portero con destino en los distintos organismos de la Administración del Protectorado.

Dependerá este Cuerpo de la Secretaría General de la Alta Comisaría, con sujeción a las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 2.º

Las categorías y sueldos reguladores, serán las siguientes:

Portero mayor, con 5.500 pesetas.

Portero 1.º con 4.500.

Portero 2.º con 3.500.

Portero 3.º con 2.500 pesetas.

Portero 4.º con 2.000 pesetas.

ARTICULO 3.º

Se ingresará en este Cuerpo por la categoría de Portero 4.º, reservándose de cada cuatro vacantes tres para el elemento musulmán y serán condiciones inexcusables las siguientes:

a). Ser mayor de 23 y menor de 35 años.

b). Ser español o marroquí, originario de la Zona Española.

c). Acreditar, mediante reconocimiento médico, la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo. De este requisito se encargará la Administración, designado al efecto un Tribunal médico.

d). Carecer de antecedentes penales y ser de buena conducta. Los marroquíes lo probarán con certificado del Bajá, visado por la autoridad interventora del lugar de su residencia.

e). Haber servido en las fuerzas militares de Marruecos; en las fuerzas navales del Norte de Africa; en las Mehal-las o Mejaznías o en el Ejército de la Península.

f). Justificar debidamente saber leer y escribir y el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas.

ARTICULO 4.º

Ocurrida una vacante, se dará conocimiento a la Alta Comisaría por el servicio correspondiente. La Alta Comisaría procederá a publicar el oportuno concurso, con arreglo a los requisitos del artículo anterior, señalando si los aspirantes han de reunir la circunstancia de ser indígenas o europeos.

Los concursos se publicarán en el "Boletín Oficial de la Zona" y en las tablillas de anuncios de los organismos centrales de la Administración, resolviéndose a los treinta días de publicados plazo éste que tendrán los aspirantes para presentar sus instancias.

El orden de méritos para obtener destino, será el siguiente:

a) Herido de guerra, siempre que su inutilidad no suponga según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de las funciones en que haya de aplicarse.

b) Mayor número de años de servicio en fuerzas indígenas (Regulares, Mehal-las Mejaznías); fuerzas del Ejército o en las navales

del Norte de Africa. Entre estos, gozarán de preferencia los que hayan servido en período de operaciones. Clases e individuo de tropa del Ejército y de la Armada o asimilados.

c) Los huérfanos de los funcionarios del Majzen y de la Administración del Protectorado.

ARTICULO 5.º

Los nombramientos del personal ingresado no serán definitivos hasta después de haber transcurrido seis meses de servicios efectivos, a cuyo término el Delegado o Jefe de Servicio informará respecto de su conducta, celo, inteligencia y aptitudes.

Si el informe no es favorable se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.

ARTICULO 6.º

El ascenso en cada categoría será por rigurosa antigüedad, siendo condición indispensable llevar dos años de servicios efectivos en la categoría inferior. Si el ascenso recayera en quien no reúna la anterior condición se decretará su ascenso pero en comisión y no percibiendo los nuevos haberes hasta tanto que no cumpla los dos años de servicios efectivos.

ARTICULO 7.º

Los Porteros, cualquiera que sea su categoría, se considerarán en activo mientras presten servicio a la Administración del Protectorado; en situación de excedente forzoso, cuando se suprima la plaza que desempeñen y en situación de excedentes voluntarios, cuando cesaren en la Administración a voluntad propia.

Los excedentes forzosos tendrán derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca y les será de abono el tiempo que hayan permanecido en dicha situación.

La excedencia voluntaria se concederá a solicitud de los interesados y en las condiciones que señala el artículo 40 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona. El reingreso en el servicio activo se regirá por las normas contenidas en el artículo 41 del propio Estatuto.

ARTICULO 8.º

El personal del Cuerpo de Porteros al cumplir los cinco años de servicios efectivos en una misma categoría, sin aumento en sus emolumentos, tendrá derecho al percibo de 500 pesetas de premio anual, abonables por mensualidades vencidas.

A los diez años de servicios efectivos en la misma categoría, el premio anual se elevará a 1.000 pesetas, abonables por mensualidades vencidas, subsistiendo con esa cuantía hasta que varíe de categoría o cese en el servicio de la Zona.

De los quinquenios concedidos en cada categoría, conservará siempre uno por categoría, al ascender a la inmediata superior, que no será computable a los que sucesivamente vayan consolidando.

ARTICULO 9.º

A los efectos de permisos, licencias, tomas de posesión, premios, correcciones disciplinarias, ceses y jubilaciones, les será de aplicación cuanto se determina sobre el particular en el vigente Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona y las disposiciones que sobre las mismas materias se hayan dictado con posterioridad o se dictaren en lo sucesivo.

ARTICULO 10

El uniforme de los porteros europeos, lo mismo si prestan servicio en los organismos centrales de Tetuán que en los de las distintas ciudades de la Zona, será el siguiente:

UNIFORME DE INVIERNO.—Americana de paño color gris, de cuello vuelto, cerrada, con una fila de botones plateados con el escudo de la Administración jalifiana; un galón plateado en la bocamanga de cuatro centímetros de anchura para los porteros mayores y de dos para el resto del personal y un botón pequeño en la costura posterior de la citada bocamanga.

Pantalón recto y sin vuelta, también del mismo paño, con galón estrecho plateado al costado.

Gorra del mismo paño, con galón plateado de cuatro centímetros de anchura a su alrededor para los porteros mayores y de dos centímetros para el resto del personal, barbuquejo y visera de charol; al frente el emblema jaifiano y en su parte superior la corona mural.

UNIFORME DE VERANO.—De color kaki y tela llamada de gbardina, con los mismos galones y emblemas antes mencionados y gorra kaki de la misma forma que la reseñada.

El calzado será: Bota negra para el traje de invierno y de color para el de verano.

El uniforme para los indígenas será el siguiente:

UNIFORME DE INVIERNO.—Americana de paño color gris, igual a la de los europeos.

Zaragüelles del mismo paño.

Zapato negro y medias de color marrón oscuro hasta el zaragüelle.

Tarbus que llevará al frente el mismo emblema que las gorras del personal europeo.

UNIFORME DE VERANO.—De color kaki y tela llamada de gbardina, con los mismos galones y emblemas que el traje de invierno. Zapato color avellana y medias de color marrón oscuro.

Tarbus.

Todo el personal del Cuerpo de Porteros en actos de gala o ceremonias oficiales que tengan lugar en el Centro donde presten sus servicios, usará guante blanco.

Tanto los uniformes como los guantes y zapatos, les serán facilitados por los Centros respectivos donde sirvan, con cargo al crédito consignado para material.

La duración del traje de paño será de dos temporadas y de una el de verano. (Tanto en invierno como en verano).

El traje de verano empezará a usarse el 15 de mayo y se cambiará por el de invierno el 15 de Octubre.

ARTICULO 11

La categoría y la mayor antigüedad dentro de esta del personal del Cuerpo de Porteros, constituirá un motivo obligado de respeto y acatamiento entre el personal que sirva en una misma dependencia, recayendo siempre el mando en el más antiguo y de mayor clase. Ello no obstante, el Jefe del servicio a que queden adscritos, estará facultado para elegir entre los Porteros primeros de plantilla en el mismo, el que haya de ejercer las funciones de Portero mayor, sin que esto suponga modificación de la categoría ni de los emolumentos.

Todos los porteros serán igualmente aptos para el desempeño de las funciones inherentes al cargo, sin excepción de clases, excluyéndose únicamente del turno general a los Porteros mayores o a los que hagan sus veces, pero solamente en el caso en que el número y las necesidades del servicio lo permitan, cuya apreciación será de la exclusiva competencia del Jefe de los Servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Los funcionarios subalternos que actualmente forman parte de la Administración del Protectorado, se acopiarán a las nuevas categorías de la siguiente forma:

CATEGORIAS ACTUALES

Conserjes o Porteros-Conserjes con sueldo de	4.000 pts.
Conserjes o Porteros-Conserjes con	3.000 "
Ordenanzas con sueldo de	2.500 "
Ordenanzas con sueldo de	2.000 "
Ordenanzas con sueldo de... ..	1.800 y 1.500 "
Porteros mayores con	5.500 "
" primeros con	4.500 "
" segundos con	3.000 "
" terceros con	2.500 "
" cuartos con	2.000 "

SEGUNDA.—La Alta Comisaría, en el término de un mes, a contar de la fecha de publicación de este Reglamento, redactará el escalafón

provisional del Cuerpo de Porteros, colocando a cada uno en la categoría que le corresponda, con arreglo al sueldo personal que actualmente tenga asignado en presupuesto.

Desaparecidas las categorías de 1.800 y 1.500 pesetas anuales los que disfruten estos sueldos serán incluidos en la categoría de Portero cuarto.

Dentro de cada categoría, se colocarán por orden de antigüedad efectiva en la categoría personal correspondiente y a igualdad en ella se colocará delante en el escalafón, el que tuviese más años de servicios. Y a igualdad de años de servicios tendrá derecho preferente el de mayor de edad.

Aquellos que a partir del presupuesto del año 1933 fueron rebajados de sueldo por reducción de plantilla y que aún no hayan obtenido el sueldo que disfrutaban, éste será el que determinará su categoría y lugar en el escalafón, teniendo derecho a ocupar la primera vacante de su categoría por antigüedad entre ellos.

Una vez acoplados a las nuevas categorías, por la Alta Comisaría se les expedirá el correspondiente título administrativo.

TERCERA.—A la publicación del presente Reglamento, un Dahir determinará las plantillas de los distintos servicios, cuyos créditos habrán de llevarse al primer presupuesto de la Zona en un Capítulo y Artículo del Título de la Secretaría General, sin perjuicio de la distribución por detalle en los diferentes organismos.

CUARTA.—Los emolumentos que corresponde percibir al personal del Cuerpo de Porteros, como consecuencia de las nuevas categorías que se les asignan en el presente Reglamento, no los devengarán hasta tanto que se ponga en vigor el próximo presupuesto del Majzen, en que, por la Administración del Protectorado, se cuidará de atender al gasto que ello represente.

QUINTA.—Las ordenanzas con sueldo de 1.200 pesetas para las escuelas de la Zona, cuyas plazas están reservadas a indígenas heridos en acción de guerra y que figuran en el Título IX, Capítulo V, Artículo 1.º, irán ingresando en las vacantes que se produzcan y en los turnos correspondientes en la última categoría y hasta tanto no se hayan colocado todos no se celebrarán concursos para dar ingreso al personal indígena, en la inteligencia de que los que ingresen, por estadiposición, desde luego serán previamente reconocidos, a los efectos de su aptitud física.

DISPOSICION UNICA

Queda derogado el Reglamento aprobado por Decreto Visirial de 29 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 20 de Diciembre de 1930) publicado en el "Boletín Oficial de la Zona" número 25 del mismo año, página 1.422 y el Dahir de 15 Dul Hiy-ya 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933) publicado en el B. O. número 12 de dicho año, página 390.

Habiéndose padecido error material en la inserción del siguiente Decreto Visirial ("Boletín Oficial" número 23 de 20 de Agosto) se publica de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO A SID AHMED BEN SID AAMAR BEN MOHAMMED (A) AKCHOT PARA EL CARGO DE SUSTITUTO DEL KADI DEL NEKOR (BENI URIAGUEL)

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el nombramiento de Sid Ahmed Ben Sid Aamar Ben Mohammed (a) Akchot, para el cargo de Sustituto del Kadi del Nekor (Beni Uriaguel), de la región del Rif.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Yumad 1.º de 1354 (correspondiente al 1.º de Agosto de 1936).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 1.º de Agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

El Gobierno del Estado se ha servido dictar el siguiente Decreto-Ley que aparece publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 29 de 13 del actual:

DECRETO - LEY

El nuevo Estado Español tiene que enfrentarse abiertamente con el trastorno que en la economía patria ha producido el hecho insólito y escandaloso del saqueo del oro y de los billetes del Banco de España. Sin perjuicio de reiterar las protestas de carácter internacional, y de procurar canalizar los esfuerzos para conseguir la recuperación de aquel metal, se estima que ha llegado el momento inaplazable de adoptar medidas enérgicas, con fuerza coactiva, para impedir que los que trataron de desarticular la circulación fiduciaria puedan consumir y agravar sus funestos propósitos, lucrándose con los mismos títulos de crédito que expoliaron. A ese propósito responde este Decreto-

Ley.

Se establece en él, para lograr tan altos fines, el estampillado, ya conocido y practicado en otras épocas—algunas no muy lejanas—pero que ahora se implantan y regulan cuidadosamente con el carácter de medida de policía que sirva de dique al fraude, corrigiendo al propio tiempo el atesoramiento.

La empresa que se acomete es tan necesaria como patriótica y se le dará cima con la colaboración entusiasta de la opinión pública, que soportará gustosa las molestias que hayan de ocasionársele, no sólo por propia conveniencia, sino también por el convencimiento íntimo de que realiza una labor justiciera y coadyuva así al saneamiento moral de España, iniciado en el mes de Julio último.

En atención a las consideraciones expuestas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Queda aprobado el acuerdo del Banco de España, quien declara que no reconoce validez a sus billetes—incluso los certificados de plata—que hayan sido puestos en circulación con posterioridad al día diez y ocho de Julio del corriente año.

Artículo segundo.—Para que los billetes del Banco de España en circulación con anterioridad a la fecha señalada en el artículo precedente, se consideren legítimos, será requisito indispensable que los mismos aparezcan debidamente estampillados con arreglo a las normas del presente Decreto-Ley.

Artículo tercero.—Las operaciones del estampillado se practicarán en esta forma:

En los cinco días naturales siguientes a la publicación de esta disposición, se estampillarán los billetes existentes en las Cajas del Banco de España, de la Banca Privada y de las Cajas de Ahorros, por las cantidades que figuran en el arqueo del día de hoy.

Una vez transcurrido ese término, comenzará la operación para el público, fijándose a tal efecto, los plazos de presentación siguientes:

Quince días hábiles para los billetes existentes en territorio nacional ocupado y para los que procedan de Gibraltar, Portugal, Francia y Norte de Africa.

Veinte días hábiles para los del resto de Europa.

Treinta días hábiles para los que sean remitidos de los demás países.

Artículo cuarto.—La presentación para el estampillado, tratándose de billetes que circulen dentro del territorio ocupado, se hará en las sucursales del Banco de España, directamente, o a través de la Banca Privada y de las Cajas de Ahorros, siendo obligatorio, para todo presentador, acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión.

La presentación de los billetes de los restantes lugares señalados en el artículo tercero, se llevará a cabo adjuntando a los mismos las guías acreditativas de la exportación, y verificándose la entrada ne-

cesariamente por cualquiera de estas aduanas: Dancharinea (Navarra), Irún (Guipúzcoa), Verín (Orense), Fuentes de Oñoro (Salamanca), Badajoz, Ayamonte (Huelva) y La Línea de la Concepción (Cádiz), o por la de los puertos de Sevilla, Coruña, Cádiz y Vigo, en cada una de las cuales se establecerá por el Banco de España una oficina receptora.

Artículo quinto.—Sobre la base de cumplimiento de las formalidades contenidas en el párrafo primero del artículo cuarto, podrán optar los tenedores de billetes que se hallen en territorio ocupado entre aportarlos para la mera ejecución de la operación o ingresarlos en cuentas corrientes—que tengan ya abiertas a su nombre o cuya apertura soliciten—bien entendido que en este último caso las cantidades en ellas abonadas serán de libre disposición, y no sujetas por tanto a ninguna de las restricciones del Decreto número ciento seis de la Junta de Defensa Nacional.

Artículo sexto.—Hasta el décimo día de los señalados en el párrafo cuarto del artículo tercero, los billetes no comprendidos en el artículo primero, tendrán curso legal por todo su valor en el territorio ocupado y las entidades Bancarias y Cajas de Ahorros vendrán obligadas a recibirlos con las formalidades que se marcan en el artículo cuarto, en todas las operaciones propias de dichos organismos. Durante los cinco días restantes los tenedores de estos billetes deberán para su utilización presentarlos directamente en los establecimientos señalados en el artículo cuarto a los fines de estampillado.

Artículo séptimo.—Las oficinas receptoras a que se refiere el párrafo segundo del artículo cuarto enviarán al Banco de España en Burgos los billetes recibidos en unión de sus correspondientes guías de validez reconocida y el Banco procederá al depósito de los mismos, quedando sujeto su estampillado y subsiguiente devolución a las resoluciones que dicte una comisión calificadora que determinará la legitimidad de las guías.

Dicha Comisión estará integrada por dos representantes del Gobierno y otro del Banco de España, que se designarán libremente, siendo sus acuerdos apelables en término de cinco días ante la Presidencia de la Junta Técnica.

Artículo octavo.—Cumplido el plazo señalado en el párrafo segundo del artículo tercero, el Banco de España, la Banca Privada y las Cajas de Ahorros se abstendrán de poner en circulación billetes faltos de estampillado, o de hacer pagos con los que carezcan de tal requisito.

Artículo noveno.—La estampilla se ajustará al modelo presentado por el Banco de España y aprobado por la Junta Técnica.

Artículo décimo.—Los preceptos de este Decreto-Ley entrarán en vigor desde el mismo día de su publicación.

Artículo undécimo.—El Presidente de la Junta Técnica, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, dictará las órdenes oportunas para la

ejecución de este Decreto-Ley, y el Banco de España las instrucciones para su desarrollo.

Artículo duodécimo.—La falsedad en la declaración exigida en el artículo cuarto o la simulación de operaciones para eludir o hacer ineficaz lo que se ordena en este Decreto-Ley se estimará como constitutiva del delito de auxilio a la rebelión, y sus autores serán castigados con la pena de reclusión temporal y multa del décuplo de la cantidad a que el hecho se contrae.

Artículo adicional.—Las disposiciones relativas al estampillado, contenidas en el presente Decreto-Ley, no serán aplicables a Madrid ni a los territorios que en lo sucesivo se ocupen, mientras la Junta Técnica no dicte en cada caso concreto una orden expresa que habrá de insertarse en el "Boletín Oficial del Estado", quedando sujeto el tráfico de billetes en dichas zonas a las instrucciones que las Autoridades Militares adopten con carácter provisional.

Dado en Salamanca a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Visto el anterior Decreto-Ley el Excmo. Sr. A'to Comisario, Gobernador General de los Territorios de Soberanía del Norte de Africa, acuerda con esta fecha lo siguiente:

Artículo 1.º—Las operaciones a que se refieren los párrafos 2.º y 4.º del artículo 3.º del Decreto comenzarán los días 19 y 24 del mes en curso, respectivamente.

Artículo 2.º—Las aduanas del Borch, Arbaua y Zaio quedan habilitadas a los efectos del párrafo 2.º del artículo 4.º

Tetuán, 18 de Noviembre de 1936.—El Secretario General, *Beigbeder*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

SECCION DE PERSONAL

Nombramientos

Decreto Visirial 29 Rayeb 1355 (correspondiente al 15 Octubre 1936).—
Nombrando sanitario indígena a Abdelam Ben Mohamed Ben Hamed.

Decreto Vsirial 8 Rayeb 1355 (correspondiente al 24 Septiembre 1936).—

Nombrando Aparejador en el Servicio de Construcciones Oficiales a D. Luis Moreno Gil.

Decreto Visirial 23 Rayeb 1355 (correspondiente al 9 Octubre 1936).—
Nombrando oficial tercero del Cuerpo Administrativo a D. Angel Valderrábano Villega.

— Idem auxiliar primero del Cuerpo Administrativo a D. Paulino Herrera Gil.

— Idem a D. Emiliano Cantó Catalán.

— Idem a D. Jesús Cubeiro Castro.

— Idem a D. Rafael Chacón Valdecañas.

Ceses

Decreto Visirial 23 Rayeb 1355 (correspondiente al 9 Octubre 1936).—
Disponiendo el cese en la Administración de la Zona y la baja en el Cuerpo Administrativo de Oficial primero D. Ismael Almanzor Pablos.

Decreto Visirial 23 Rayeb 1355 (correspondiente al 9 Octubre 1936).—
Idem idem del auxiliar primero D. Ramón Amado Refojo.

Decreto Visirial 23 Rayeb 1355 (correspondiente al 9 Octubre 1936).—
Idem idem del auxiliar primero D. Juan Alcántara Ruiz.

Decreto Visirial 23 Rayeb 1355 (correspondiente al 9 Octubre 1936).—
Idem idem del auxiliar primero D. Antonio Aguilera Jiménez.

Decreto Visirial 23 Rayeb 1355 (correspondiente al 9 Octubre 1936).—
Idem idem Oficial tercero D. Antonio Ardanaz Laborda.

Decreto Visirial 23 Rayeb 1355 (correspondiente al 9 Octubre 1936).—
Idem idem del auxiliar segundo D. Rafael Abad Membrilla.

Decreto Visirial 14 Rayeb 1355 (correspondiente al 30 Septiembre 1936).—
—Idem idem auxiliar primero D. José Albalat Alonso.

Decreto Visirial 28 Rayeb 1355 (correspondiente al 14 Octubre 1936).—
Idem idem oficial tercero D. Bernardino Rodríguez de Lázaro.

Decreto Visirial 25 Rayeb 1355 (correspondiente al 11 Octubre 1936).—
Disponiendo el cese del Practicante D. Sixto Cerrato Verdejo.

Decreto Visirial 14 Rayeb 1355 (correspondiente al 30 Septiembre 1936).—
—Disponiendo el cese del Vigilante del Resguardo de Aduanas Alí Ben Laarbi Mesaauri.

Decreto Visirial 25 Rayeb 1355 (correspondiente al 11 Octubre 1936).—
Disponiendo el cese del Agente de Vigilancia D. Ismael Mendoza Gómez.

Decreto Visirial 15 Rayeb 1355 (correspondiente al 1.º Octubre 1936).—
—Disponiendo el cese del Enfermero Benito Reyes Pantaleón.

Decreto Visirial 27 Rayeb 1355 (correspondiente al 13 Octubre 1936).—
—Disponiendo el cese del Vigilante de segunda D. José Escobar Martínez.

Decreto Visirial 27 Rayeb 1355 (correspondiente al 13 Octubre 1936).—
Disponiendo el cese del Practicante D. Antonio Chacón Rodríguez.

Decreto Visirial 23 Rayeb 1355 (correspondiente al 9 Octubre 1936).—
Disponiendo el cese del oficial de Correos D. Pedro Teruel Sánchez.

Decreto Visirial 23 Rayeb 1355 (correspondiente al 9 Octubre 1936).—
Disponiendo el cese del oficial de Correos D. Victoriano Forminaya Lausada.

Decreto Visirial 29 Rayeb 1355 (correspondiente al 31 Agosto 1936).—
Disponiendo el cese del Kateb Mohamed Ben Mohamed Suab.

Decreto Visirial 29 Rayeb 1355 (correspondiente al 31 Agosto 1936).—
Disponiendo el cese del Nadir del Habús Abdeluafi Ben Mohamed Ben Mokadden.

Decreto Visirial 12 Yumada de 1355 (correspondiente al 31 Agosto 1936).—
Disponiendo el cese del Kateb del kaidato del Ahl-Serif, Si Mohamed Ben Mustafá el Aameri.

Dahir de 30 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 16 Octubre 1936).—
Disponiendo el cese del Representante del Ministerio Público en el Juzgado de Paz de Villa Nador D. Vicente Palazón Carrasco.

Dahir de 27 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 13 Octubre 1936).—
Disponiendo el cese del médico-Secretario de la Inspección de Sanidad D. Patricio Bernardo Vara.

Tetuán, 9 de Noviembre de 1936.

SECRETARIA GENERAL.

SECCION DE PERSONAL.

En consonancia con lo dispuesto por la Junta Técnica Central de la Administración del Estado en 23 de Octubre próximo pasado, esta Alta Comisaría, en resolución de esta fecha, se ha servido acordar:

Que se reintegren a sus destinos, en el término de quince días, todos aquellos maestros del Protectorado de España en Marruecos que sirviendo en zonas sometidas a nuestro Ejército, no lo hayan efectuado por encontrarse prestando servicio en las milicias voluntarias, con excepción de los que se encuentren en primera línea de los distintos frentes de batalla, quienes deberán hacerlo en el plazo improrrogable de un mes, acreditando que se hallaban en dicho puesto, con certificación expedida por el Jefe de la respectiva unidad.

Tetuán, 12 de Noviembre de 1936.—El Secretario General, *Juan Beigbeder*.

SECRETARIA GENERAL.

SECCION DE PERSONAL.

Con el fin de no recargar los gastos que para atenciones de personal se figuran en el presupuesto del Majzen y teniendo en cuenta han desaparecido las causas que de momento aconsejaron acoplar interi-

namente en las vacantes de la Zona a los funcionarios procedentes de Cuerpos de España que como consecuencia de encontrarse en ciudades no ocupadas, emprendieron su marcha con dirección a Marruecos o se hallaban en el Protectorado en uso de permiso y no podían reintegrarse a sus cargos.

Esta Alta Coimsaría se ha servido acordar, en resolución de esta fecha, lo siguiente:

Primero.—En 30 del corriente mes causarán baja en sus cargos o antes si expresamente así lo manifiestan.

Segundo.—Tan pronto se presenten a las autoridades españolas o a las Jefaturas de los servicios propios de la carrera a que pertenezcan y obtengan destino, deberán comunicarlo por conducto reglamentario, al objeto de que por la Alta Comisaría se notifique los haberes, gratificaciones, dietas u obvenciones que por la Hacienda del Majzen se le haya liquidado durante el tiempo que prestaron sus servicios en la Zona.

Tercero.—Las vacantes que por este acuerdo se produzcan en los diversos organismos tanto facultativas, técnicas o administrativas, no serán provistas, al sólo intento de que la Administración de la Zona quede en libertad de amortizarla definitivamente, si ello fuese preciso, en ocasión de redactar el primer presupuesto.

Cuarto.—Quedan exceptuados de esta disposición los maestros en general y en particular los de las escuelas españolas de la Zona francesa que se encuentren accidentalmente agregados al Magisterio de nuestro Protectorado.

Quinto.—Los titulares de los distintos servicios se encargarán de dar cumplimiento al presente acuerdo por lo que respecta a diligenciar el cese de los funcionarios a quienes afecte, dando conocimiento a la Secretaría General.

Tetuán, 13 de Noviembre de 1936.—El Secretario General, *Juan Beigbeder*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

SECCION DE PERSONAL

Relación del personal que ha sido decretado su cese en los servicios de la Administración de Protectorado

NOMBRES	CARGOS	Servicio a que estaban adscritos
Tomás Ramírez Santos	Guardia de Seguridad	Jefatura Local de Alcazarquivir
Zacarías Mora Rodríguez	Practicante.	Censuitorio de Puerto Capaz
Fernando Bazaga Holgado	Auxiliar 2.º Cuerpo Administrativo	Intervención Regional Villa Nador
Juan Sánchez López	Cartero rural	Torres de Alcalá
José María Pineda Morales	Auxiliar 1.º Cuerpo Administrativo	Servicio Construcciones Oficiales de Larache
Ernesto Acosta Benítez	Funcionario administrativo	Junta Servicios Municipales. Larache
José Galiana Castelló	Intérprete 1.ª clase	
Juan Marquez Ruíz	Idem 2.ª clase	
Rafael Ortuño Marín	Idem auxiliar 2.ª clase	
Purificación Aznar Vélez	Telefonista	Servicio de Telégrafos. Tetuán

Tetuán, 17 de Noviembre de 1936.—El Secretario General, *Juan Beigbeder*

Delegación de Asuntos Indígenas.-Sección de Personal

Relación nominal de los cambios de personal Interventor habidos dentro de los Servicios dependientes de esta Delegación.

Nombramientos

Cargo para el que ha sido nombrado

NOMBRES

Destino que se le asigna

Interventor de 1.^a
Interventor de 1.^a
Interventor de 1.^a
Interventor de 2.^a
Interventor Adjunto

Don Antonio Servera Barceló
Don Antonio Romaguera Barceló
Don Fernando Serrano Viejo
Don Juan Fernández Espinazo
Don José Alvarez Osorio

Regional da Gomara
Regional da Gomara
Regional de Yebala (Tetuán)
Delegación Asuntos Indígenas
Regional Occidental (Larache)

Tetuán, 14 de Noviembre de 1936

DELEGACION DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONOMICAS

que además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes para la contratación de las Obras Públicas, han de regir en la contrata de las obras de Abastecimiento de aguas de Ein Zoren, por un importe de 126.103'61 pesetas

Artículo 1.º—Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Artículo 2.º—Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don de nacionalidad vecino de con domicilio en la calle de número (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el "Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos", número del día de de se comprometo a llevar a cabo las obras de abastecimiento de aguas de Ein Zoren por el precio de (en letra y cifra), ajustándose en todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto, (fecha y firma).

Artículo 3.º—Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce del día diez de Diciembre próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Ein Zoren."

Artículo 4.º—A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 6.350'00 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzen, ni que lo halla sido en un plazo de dos años, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, técnica, económica, administrativa, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el "Boletín Oficial de la Zona" de 1.º de Agosto del mismo año.

Artículo 5.º—Por la Secretaría de la Delegación de Fomento, se dará

recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Artículo 6.º—El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Artículo 7.º—La apertura de pliegos, se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un Oficial Administrativo que actuará como secretario.

Artículo 8.º—Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de su Capítulo V.

Artículo 9.º—Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 12.700'00 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Artículo 10.º—Todos los gastos que lleva consigo la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 11.º—Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de doce meses a partir de la misma fecha.

Artículo 12.º—Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Artículo 13.º—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él, por razón de la obra.

Artículo 14.º—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláu-

culas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión, del contrato, con pérdida de la fianza.

Artículo 15.º—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Artículo 16.º—El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indemnización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes de trabajo.

Tetuán, 4 de Noviembre de 1936.—El Delegado, *Arturo Laclaustra*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONOMICAS

que además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes para la contratación de las Obras Públicas, han de regir en la contrata de terminación de la explanación y obras de fábrica del trozo tercero de la carretera de Tetuán a Uad Lau, por un importe de 249.505'12 pesetas.

Artículo 1.º—Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Artículo 2.º—Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don de nacionalidad vecino de con domicilio en la calle de número (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el "Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos", número del día de de se compromete a llevar a cabo las obras de terminación de la explanación y obras de fábrica del trozo tercero de la carretera de Tetuán a Uad Lau por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto, (fecha y firma).

Artículo 3.º—Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce del día diez de Diciembre próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de terminación de la explanación y obras de fábrica del trozo tercero de la carretera de Tetuán a Uad Lau.

Artículo 4.º—A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 14.500'00 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzen, ni que lo halla sido en un plazo de dos años, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, técnica, económica, administrativa, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el "Boletín Oficial de la Zona" de 1.º de Agosto del mismo año.

Artículo 5.º—Por la Secretaría de la Delegación de Fomento, se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Artículo 6.º—El pliego de condiciones facultativas, presupuestos, y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Artículo 7.º—La apertura de pliegos, se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un Oficial Administrativo que actuará como secretario.

Artículo 8.º—Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquella proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de su Capítulo V.

Artículo 9.º—Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 29.000'00 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Artículo 10.º—Todos los gastos que lleva consigo la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 11.º—Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de doce meses a partir de la misma fecha.

Artículo 12.º—Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Artículo 13.º—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él, por razón de la obra.

Artículo 14.º—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Artículo 15.º—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión entendiéndose que si fuera preciso se procederá con el ejecutivo, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Artículo 16.º—El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indemnización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes de trabajo.

Tetuán, 6 de Noviembre de 1936. El Delegado, *Arturo Laclaustra*.

A V I S O

Se pone en conocimiento del público en general que, la fecha para la entrega de las proposiciones para concurrir a la subasta para la construcción de la "Aduana de Larache" cuyo pliego de condiciones particulares y económicas ha sido publicado en el "Boletín Oficial de la Zona", número 31 de 10 del actual, página 976, se fija al día cinco de Diciembre próximo venidero.

Tetuán, 18 de Noviembre de 1936.—

A V I S O

Se pone en conocimiento del público en general que, la fecha para la entrega de las proposiciones para concurrir a la subasta para la construcción del "Pabellón de visita en el Palacio de S. A. I. el Jali-fa de Tetuán", cuyo pliego de condiciones particulares y económicas

ha sido publicado en el "Boletín Oficial de la Zona", número 31, de 10 del actual, página 973, se fija al día cinco de Diciembre próximo venidero.

Tetuán, 18 de Noviembre de 1936.—

S E R V I C I O D E M I N A S

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para deimitar el permiso de explotación derivado del de investigación número 913, de la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE BENI-MEZALA, en la kabila de Anyera, por un perímetro de cien hectáreas.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", el interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos, a disposición del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 9 de Noviembre de 1936.—El Delegado, *Arturo Laclaustra*.

Compañía Franco Española del Ferrocarril Tánger-Fez

SERVICIO DE TRABAJOS

ZONA TANGERINA

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 15 de Diciembre de 1936, a las 17 horas, en las Oficinas de la Compañía del ferrocarril de TANGER A FEZ, Calle Laperouse, en Tánger, se procederá a la apertura de proposiciones para la ejecución de los trabajos siguientes:

Estación de Tánger-Puerto.—Construcción del edificio de viajeros y sus dependencias.—Quinto lote: Plomería e instalaciones sanitarias.—Fianza provisional: tres mil francos (3.000 f.) o mil quinientas pesetas españolas (1.500 p. e.) que se depositarán en el Banco de Estado de Marruecos, Agencia de Tánger.

Esta fianza se transformará en definitiva para el adjudicatario.

Las condiciones de la adjudicación y el proyecto podrán consultarse:

Primero.—En las Oficinas Centrales de la Compañía, en Mequinez, Avenida Lyautey, (Despacho del Ingeniero Jefe del Servicio de Trabajos y Vigilancia).

Segundo.—En las Oficinas de la Compañía en Tánger Calle Lape-rouse.

N. B.—Los certificados de aptitud técnica y financiera de los concurrentes deberán ser remitidos al Ingeniero Jefe del Servicio de Trabajos y Vigilancia, en las Oficinas Centrales de Mequinez, antes del 6 de Diciembre de 1936, para su examen.

El plazo de admisión de ofertas terminará el 14 de Diciembre de 1936, a las 17 horas.

PROYECTO DE LEY
DE
REFORMA DE LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO
CIVIL

PROYECTO DE LEY
DE
REFORMA DE LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO
CIVIL

PROYECTO DE LEY
DE
REFORMA DE LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO
CIVIL

PROYECTO DE LEY
DE
REFORMA DE LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO
CIVIL

PROYECTO DE LEY
DE
REFORMA DE LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO
CIVIL

PROYECTO DE LEY
DE
REFORMA DE LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO
CIVIL